

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 12 días de septiembre de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025
14:04 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA";

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios
y Comunicaciones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señalética vial y de protección civil constituye un elemento esencial dentro de la infraestructura pública, pues cumple la función de garantizar condiciones mínimas de seguridad, orden y prevención para la población en calles, carreteras, espacios públicos y edificaciones. A través de símbolos, colores y mensajes estandarizados, estas señales permiten orientar, advertir y guiar a las personas en el desarrollo de actividades cotidianas, así como en situaciones de tránsito, emergencias y riesgos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

En calles, carreteras, espacios públicos y edificaciones, la señalética cumple funciones de orientación, advertencia y guía para la población, tanto en la circulación cotidiana como en la atención de emergencias y riesgos. Estas señales, reguladas por normas oficiales como la NOM-003-SEGOB-2011¹, constituyen un lenguaje universal de prevención y seguridad, diseñado para facilitar decisiones inmediatas que reducen accidentes, permiten evacuaciones ordenadas, agilizan la localización de servicios y contribuyen a la protección de la vida y la integridad física de las personas.

Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 3fracción XIV, refiere que son dispositivos de control del tránsito, el conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.²

En este contexto, la alteración, ocultamiento, destrucción o suplantación de señalética oficial no puede considerarse un acto menor o aislado, sino una conducta que genera peligros directos para la vida, la integridad y el patrimonio de la ciudadanía. Además, ocasiona afectaciones al orden público, al obstaculizar la labor de las autoridades competentes en tránsito, seguridad y protección civil.

En consecuencia, la protección jurídica de la señalética oficial debe concebirse como una medida prioritaria de seguridad pública, prevención de riesgos y fortalecimiento de la resiliencia social, en virtud de que se trata de un instrumento

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138413/NOM-003-SEGOB-2011.pdf>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

indispensable para salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la movilidad segura y la protección civil.

Su vulneración no solo implica la afectación de un bien material del Estado, sino que pone en peligro directo a la población al generar confusión, retraso en la reacción ante emergencias y mayores probabilidades de accidentes viales o desastres con consecuencias graves. Por ello, se justifica plenamente que el derecho penal intervenga como última ratio, fungiendo como un mecanismo disuasorio y correctivo frente a conductas dolosas o culposas que atenten contra la eficacia de la señalética oficial.

Debo hacer mención, que la fracción III del artículo 5 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, refiere que considera de interés general, la señalización vial y nomenclatura; además en la fracción XXXII del artículo 37 de la misma, estipula que corresponde a la Secretaría de Movilidad, *diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial, nomenclatura y para el control del tráfico que deben ser utilizados en las vías públicas*. Además, en la misma Ley se señala que las personas que utilicen inadecuadamente obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cabe destacar hacer esta adición en nuestro Código Penal debe entenderse en complemento con las responsabilidades administrativas y civiles correspondientes, garantizando un sistema integral de protección que abarque desde la prevención y reparación del daño hasta la sanción de quienes, de manera intencional o negligente, comprometan la seguridad colectiva. De esta manera, se consolida un marco normativo más robusto que permite al Estado cumplir con su obligación de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

proteger a la ciudadanía y mantener la confianza en la infraestructura pública destinada a la movilidad y a la gestión de riesgos.

Es por lo antes mencionado que, propongo adicionar en nuestro Código Penal, un artículo que tipifica como conducta sancionable la alteración, destrucción, ocultamiento o suplantación de la señalética oficial, ya sea vial o de protección civil, incluyendo cualquier acción que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, estableciendo para tales conductas sanciones penales que van de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, a fin de garantizar la protección de la vida, la integridad física, la movilidad segura y la eficacia de los sistemas de prevención y protección civil en el Estado.

Finalmente se debe subrayar que, resulta indispensable que la señalética oficial se conserve siempre en condiciones óptimas de funcionamiento, pues únicamente así cumple cabalmente su propósito de proteger y orientar a la población. Garantizar su buen estado no es un asunto accesorio, sino una obligación prioritaria en la infraestructura destinada a salvaguardar la vida y la integridad de las personas.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	ARTÍCULO 173 Ter. Se Impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, a quienes:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

	I. Qüiten, destruyan, oculten, cubran, alteren, remuevan o inutilicen total o parcialmente señales, dispositivos o marcas de señalamiento utilizados para la seguridad del tránsito en caminos, calles o vías públicas; II. Dañen, alteren o inutilicen señalética oficial destinada a la protección civil, prevención de riesgos o identificación de servicios públicos; III. Colocaren cualquier objeto que confunda, obstruya o suplante las señales oficiales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 173 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173 Ter. Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, a quienes:

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

- I. Quitar, destruyan, oculten, cubran, alteren, remuevan o inutilicen total o parcialmente señales, dispositivos o marcas de señalamiento utilizados para la seguridad del tránsito en caminos, calles o vías públicas;
- II. Dañen, alteren o inutilicen señalética oficial destinada a la protección civil, prevención de riesgos o identificación de servicios públicos;
- III. Colocaren cualquier objeto que confunda, obstruya o suplante las señales oficiales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.

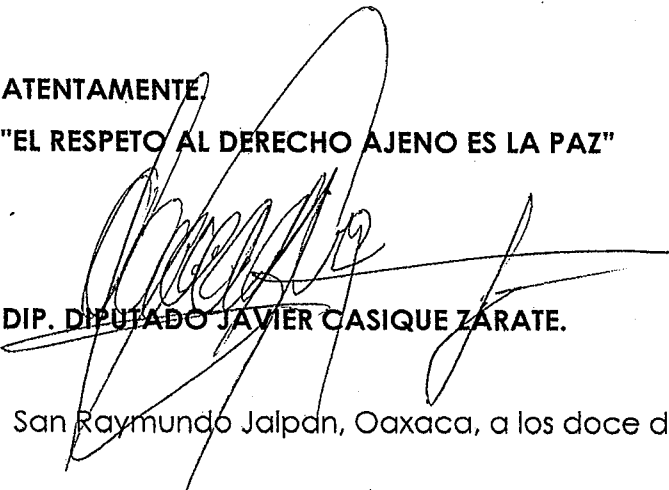
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre de 2025.